

Recurso de Revisión:	R.R.A.I 0293/2019/SICOM
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

ARTÍCULO 116 Y 56 LGTAIPEO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Quinta Sesión Extraordinaria S.E./005/2020, celebrada el trece de marzo del dos mil veinte, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó el nombramiento del licenciado **Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano**, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca. -----

- - - Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado al Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre del dos mil diecinueve, el cual transcurrió del trece al diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, según certificación que obra al expediente en la foja 70; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado. -----

- - - En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el



Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se emite la siguiente determinación, previo análisis de las constancias que obran el expediente respecto al cumplimiento de la resolución. -----
- - - Ahora bien, se procede a decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión. -----
- - - Por resolución dictada el treinta de octubre del dos mil diecinueve, se ordenó al Sujeto Obligado, lo siguiente: *"...haga una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos del Personal que labora en la modalidad de honorarios, y para que haga entrega de un listado en el que se indique dicha información; y para el caso de no contar con la misma, para que a través de su Comité de Transparencia efectúe una nueva Declaratoria de Inexistencia de la información solicitada, debidamente fundada, motivada y circunstanciada, que contenga los elementos suficientes que permitan tener la certeza de que los criterios de búsqueda empleados fueron exhaustivos"*. ----
- - - Para mayor precisión, la solicitud de información versa como sigue: ----
- - - *"Solicito el número de plazas que existen en el H. Congreso del Estado, Listado de personal de base, contrato confianza, nombramiento confianza, mandos medios y superiores y honorarios. Deseo saber si el listado del personal de honorarios sigue siendo el mismo (188 personas) tal como se informó en la LXIII legislatura de no ser así solicito el listado de la LXIII."* -----
- - - En cumplimiento a la resolución, con fecha diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, la titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, licenciada Leticia Aquino Bárcenas, a través del oficio número D.U.T./OF./202/2019 remitió la información ordenada por la resolución de referencia. -----
- - - Por lo anterior, mediante acuerdo de fecha cinco de diciembre del dos mil diecinueve, este Órgano Garante dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que éste se pronunciara al respecto -----
- - - En consecuencia, al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que acató lo ordenado por el Consejo General de este Instituto, entregando la declaratoria de inexistencia de la información, avalada por su Comité de Transparencia; por lo que, **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión y al no existir materia

de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido. -----

--- En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado derivada del cumplimiento de esta resolución es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

--- Se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

--- Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. -----

--- Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. -

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Conste. -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.

Lic. Nancy Viridiana López Mejía

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I0293/2019/SICOM

